CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 14 de febrero del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 292160, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 14 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 17 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 341
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
DEMANDADO: JAIME ANDRES PARRA MONTILLA C.C 1010062003
Jaimeparra1998@icloud.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00130-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **JAIME ANDRES PARRA MONTILLA C.C 1010062003,** mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($2.100.000)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré Nro. 7004010032398463**

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de

mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 26

18 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db023d5d4dca329a9f5d424c63cc39938af58058c525efab0cc07da8b0372db7**
Documento generado en 17/02/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica